

**F**

## RECOMENDACIONES DEL COMITÉ BORDEN

### RECOMENDACIONES DEL COMITÉ PARA EL EXAMEN DE LAS POLÍTICAS DE LA DIÓCESIS DE CAMDEN SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS

Presentadas a  
Reverendísimo Nicholas DiMarzio, Ph.D., D. D.  
Obispo de la Diócesis de Camden  
03 de octubre de 2002

Edward F. Borden, Jr., Esquire  
Robert L. Crawford, Ed.D., L.P.C.  
Rabino Lewis Eron, Ph.D.  
Sr. John Field  
Jay H. Greenblatt, Esquire  
Honorable Philip A. Gruccio  
Sheriff James McGettigan  
Reverendo Christine Regan  
Sra. Robin Spadoro  
Sra. Mónica Sala

### INTRODUCCIÓN

Es necesario tener en cuenta, de forma preliminar, que el *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes* (en adelante el "*Estatuto*") aprobado por la Conferencia de Obispos Católicos de Estados Unidos, en su Junta General de junio del 2002, y las *Normas esenciales y políticas diocesanas/eparquiales para el manejo de alegaciones de abuso sexual de menores por sacerdotes, diáconos u otros personal de la Iglesia* (en adelante "*las Normas*") la cual fueron aprobadas al mismo tiempo, han servido de marco de referencia para nuestras *Recomendaciones*. Es evidente que no hubiera sido productivo el trabajar en pro de nuestras conclusiones sin hacer referencia a ellos, y a pesar de que fuimos convocados por el obispo DiMarzio antes de que el

*Estatuto* o las *Normas* fueran aprobadas, hemos estructurado una parte sustancial de nuestras Recomendaciones dentro de ese marco de referencia.

Sin embargo, hemos ido más allá del *Estatuto* y las *Normas* tanto en nuestra revisión como en nuestras Recomendaciones. En nuestra revisión, utilizamos la información de trasfondo que nos aportó David Ingle, Ph.D., del Instituto Joseph J. Peters, quien nos habló acerca de cómo piensa la mente del delincuente sexual adulto, y Julie Lippman, Ph . D., del Centro de Apoyo de los Niños, quien nos presentó el efecto que tiene el abuso sexual en sus víctimas. Estas presentaciones nos ayudaron en la comprensión de los trastornos que pueden llevar a la victimización de los niños y en la comprensión de las consecuencias de esta victimización. También nos ayudó la información sobre los controles de antecedentes penales realizados a los futuros maestros en las escuelas que funcionan bajo los auspicios de la diócesis y sus parroquias constituyentes, y la información que se proporcionó en relación con la verificación del historial de antecedentes penales que se le administra a los seminaristas y diáconos permanentes y - de conformidad con la política estatal adoptada por las diócesis católicas de Nueva Jersey - a los que interactúan regularmente con niños.

## **I. LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS**

### **COORDINADOR DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS**

Estamos conscientes de la posición de la Diócesis de Camden respecto a la prestación de asesoramiento y otro tipo de asistencia profesional necesaria a aquellos que han sido abusados por un clérigo. Se nos ha informado sobre esta práctica ya establecida por la Diócesis, de proveer este tipo de asistencia.

Sin embargo, entendemos que en lo que respecta a la oferta de asesoramiento, el "llegar" a los que alegan que han sido víctimas, es solo ofrecerle este asesoramiento sin el seguimiento, el cual creemos que es a menudo tan necesario para estas personas, en el caso de que rechacen la primera oferta de la consejería. Creemos que los que han sido víctimas podrían no entender plenamente los beneficios de la orientación y la intervención profesional, y que una negativa inicial a aceptar la oferta de la Diócesis en este sentido debe - dentro de los límites de la decencia y con pleno respeto a la privacidad - ser seguida de una explicación de las ventajas de aceptar la oferta de la Diócesis, y a la vez estimularlos para que la acepten.

Opinamos que esta gestión de alcance debe ser formalizada y puesta en manos de un profesional capacitado. Aunque pensamos que es lógico realizar el proceso de revisión inicial, el examen y las actualizaciones periódicas, creemos que la salud a largo plazo de la víctima requiere que tanto los exámenes iniciales y periódicos sean realizados por un profesional capacitado. De hecho, nuestra recomendación es que todo el proceso sea supervisado por dicha persona, de manera que

esta tenga la oportunidad de recomendar modificaciones a la forma en que se presta esa asistencia.

En conformidad con la sección 3 de las *Normas*, el debe designar, tan pronto como sea posible, un Coordinador/a de Asistencia a las Víctimas. Esta persona debe tener la formación y experiencia necesaria para ayudar a las víctimas de abusos en la obtención del asesoramiento y cualquier otro tipo de asistencia profesional que sea necesaria. Esta persona será responsable de implantar las directrices contenidas en el Artículo 1 del *Estatuto*, el cual establece que los grupos de asesoramiento, apoyo y otros tipos de servicios sociales deben ser fomentados y alentados. De este modo, la política de la Diócesis de Camden en la prestación de asesoramiento y asistencia profesional a las víctimas, que ha estado en vigor por más de quince años, no sólo continúe sino que también sea mejorada.

Para asegurar que las ofertas de asesoramiento que se le brindan a los que soliciten información a través del número de teléfono gratuito que la Diócesis mantiene, o a través de cualquier representante de la Diócesis, es necesario comunicárselo de inmediato al Coordinador/a de Asistencia a las Víctimas, para que la víctima pueda ser contactada, excepto cuando el hacerlo interfiera con la investigación criminal.

No podemos perder de vista la necesidad de la intervención y la asistencia espiritual que es tan a menudo parte del proceso de curación, especialmente en situaciones como las que nos enfrentamos. Reconociendo el efecto que a menudo puede tener la intervención pastoral, recomendamos que, cuando la asistencia pastoral sea apropiada, el Coordinador/a de Asistencia a Víctimas pueda solicitar los recursos necesarios de la Diócesis de Camden para proporcionar esta asistencia.

### JUNTA DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

Con el fin de asegurar que el trabajo del Coordinador/a de Asistencia a las Víctimas cumpla de forma adecuada y completa las necesidades de las víctimas de los abusos, se recomienda el establecer una Junta de Asistencia a las Víctimas. Esta Junta tendría la responsabilidad de llevar a cabo revisiones regulares con el Coordinador/a de Asistencia a las Víctimas, de las ayudas que se le están proporcionando a las víctimas. Esta Junta también proporcionaría un vehículo a través del cual se establezca un recurso permanente e independiente, de defensa a las víctimas. En definitiva, este mecanismo ayudaría a dar una voz a las víctimas de abusos, y proveerles representación en todo el proceso.

Aunque reconocemos que la Diócesis ya tiene un proceso de alcance a las víctimas, este proceso se puede mejorar si realmente alentamos a las víctimas - según sea apropiado - a obtener asesoramiento y asistencia profesional en lugar de sólo informarles sobre el tipo de ayuda que está disponible. También hacemos hincapié, como se señala en el Artículo 1 del *Estatuto*, que esta asistencia puede adoptar varias formas - "asesoramiento, asistencia espiritual, grupos de apoyo y otros servicios sociales" - junto con los esfuerzos del Coordinador/a de Asistencia a

Víctimas y la Junta de Asistencia a Víctimas, para poner a la disposición de las víctimas todo el espectro de servicios que sean adecuados.

### REUNIÓN CON LAS VÍCTIMAS

El Artículo 1 del *Estatuto* establece que el "Obispo o su representante" debe ofrecer la opción de reunirse con las víctimas y "escuchar con paciencia y compasión sus experiencias y preocupaciones." Las modalidades de dichas reuniones se establecerán de caso en caso, y deberán proteger la derechos legales de todos los involucrados. Sin embargo, la responsabilidad pastoral del obispo es de mayor importancia.

### ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE ALCANCE EN LA PARROQUIA

El Obispo debe nombrar inmediatamente a un delegado que desarrolle programas de alcance, a ser utilizados por la parroquia, para hacer frente a cualquier comunidad de fe en el desafortunado caso de la remoción de un clérigo asignado a dicha comunidad. Entendemos el efecto que la remoción de un clérigo puede tener en una parroquia, y reconocemos todo el efecto que podría tener cuando se retira al clérigo por cualquier tipo de mala conducta que implique a un menor. Opinamos que la intervención inmediata, dentro del contexto de un programa desarrollado, servirá para aliviar el impacto de esa situación tan preocupante e inquietante.

Cuando los clérigos han sido apartados de sus tareas parroquiales en otras áreas, se les ha dicho la razón de su remoción y se les ha informado que ya se ha proporcionado asistencia a los miembros de la parroquia. La persona designada conforme a esta recomendación, debe comunicarse con otros representantes locales para determinar cómo se enfrentan esas situaciones y los enfoques que mejor sirven las necesidades de las personas afectadas.

Hacemos hincapié en que cualquier programa de alcance debe ser sensible a la reputación del clérigo involucrado. La presunción de inocencia ha de prevalecer y la reputación del clérigo debe ser tratada según corresponde, excepto en casos excepcionales, e incluso cuando el clérigo haya sido puesto en licencia administrativa mientras se evalúa la acusación.

## **II. LA RESPUESTA A LAS ACUSACIONES**

### COMO REPORTAR LAS ACUSACIONES

El Artículo 2 del *Estatuto* exige el establecimiento de una Junta de Revisión, cuyas funciones se describen en la sección 4 de las *Normas*. Estas incluyen la evaluación de las acusaciones (4-A), la revisión de políticas y procedimientos para hacer frente a tales alegaciones (4-B), y la provisión de recomendaciones relativas a la aptitud para el ministerio (4-C).

Por supuesto, para que una entidad encargada de la revisión de las acusaciones sea sensible a su cargo, debe haber un método establecido para revisar las acusaciones que se presenten a la atención de la Diócesis. De ahí que el Artículo 2 del *Estatuto* establece que los procedimientos para presentar una queja deben estar "fácilmente disponibles". Es esencial que la víctima sepa cómo reportar abusos y a quién se debe hacer tal informe. Creemos que el número de teléfono gratuito que la Diócesis estableció en abril de este año (1-800-964-6588) debe mantenerse de forma permanente. También opinamos que el número de teléfono gratuito, junto con los números de teléfono y direcciones de los fiscales del condado, y el número de teléfono de la línea directa de abuso infantil que mantiene la División de la Juventud y la Familia de Nueva Jersey\*, y las direcciones y números de teléfono de las oficinas regionales de la División, sean publicados en el sitio web de la Diócesis. Estos anuncios deben hacerse dos veces al año en todas las instituciones afiliadas a la Diócesis, y deben enfatizar el hecho de que existe un mecanismo para la presentación de informes de abuso. Creemos que estos anuncios deben aparecer dos veces al año en los boletines y publicaciones similares en todas las parroquias y escuelas. Opinamos que el Coordinador/a de Asistencia a las Víctimas debe ser responsable del desarrollo de otros medios que orienten a todos los que reciben servicios de la Diócesis, sus parroquias y entidades afiliadas, sobre cómo denunciar los casos de abuso. Por último, los informes que se reciben se deben presentar al Obispo de la Diócesis y a la Junta de Revisión Diocesana, de inmediato, con el fin de asegurar que se hayan tomado las medidas adecuadas para informar a las autoridades públicas, y que pueda llevarse a cabo la investigación de la acusación.

### JUNTA DE REVISIÓN DIOCESANA

La sección 4 de las *Normas* pide el establecimiento de una Junta de Revisión Diocesana para evaluar las denuncias de abuso sexual de menores y hacer recomendaciones relativas a la aptitud para el ministerio en ciertas situaciones. Recomendamos que los miembros de la Junta de Revisión Diocesana (en adelante, la "JRD") no deban ser exclusivamente católicos. La mayoría de sus miembros deben ser personas laicas, y debe haber una sensibilidad a la diversidad de género en sus miembros.

Luego de haber revisado el *Estatuto* y las *Normas*, opinamos que la JRD debe constar de nueve miembros. Dado que entendemos que a veces será necesario que la JRD tenga que actuar con prontitud, le recomendamos que cinco miembros constituyan el quórum. También opinamos que la JRD debe incluir representantes de la comunidad jurídica y la comunidad educativa.

En consonancia con las directrices del Artículo 5 del *Estatuto* y la sección 9 de las *Normas*, cualquier acusación contra un sacerdote o diácono (independientemente de cómo haya sido presentada) que esté involucrado de alguna manera en el ministerio - además de su ser

---

\*Nota del Editor: La División de Servicios a Jóvenes y Familias es ahora la División de Protección de Niños y de Permanencia.

denunciados a las autoridades gubernamentales apropiadas - debe ser comunicado a la JRD con el fin de que se pueda hacer una recomendación al Obispo de la Diócesis de Camden respecto a la aptitud de la persona acusada para continuar en el ministerio. Se recomienda, además, que con posterioridad a la fecha de vigencia de estas *Recomendaciones*, cualquier denuncia o reporte resultará en una suspensión automática del clérigo al ministerio, de tres días hábiles, para permitir un examen preliminar, a menos que la JRD determine que la acusación es a todas luces no-creíble. Esta licencia administrativa tendrá un período de duración de catorce días hábiles. Durante este tiempo la JRD realizará su investigación, se reunirá, y hará una recomendación al Obispo. Cualquier remuneración que reciba el clérigo que está siendo acusado, se seguirá pagando durante dicho período de revisión.

Teniendo en cuenta las directrices de la sección 4-A de las *Normas*, el cual establece que la JRD "puede actuar sobre estos asuntos tanto de manera retrospectiva como prospectiva", se deben revisar esos pocos casos en los que - debido a que la Diócesis ha concluido que tales acusaciones no se consideran creíbles - se han mantenido a los individuos en el ministerio, aun cuando se hayan hecho acusaciones de mala conducta en el pasado. Dicha revisión debe llevarse a cabo con urgencia.

La sección 4-B de las *Normas* establece que la JRD debe revisar las políticas y procedimientos establecidos "para hacer frente a estas acusaciones", al menos cada dos años. Creemos que la JRD debe aprovechar la oportunidad, de forma regular, de comprobar si las recomendaciones establecidas son siempre prácticas y apropiadas, y - si se llega a la conclusión de que no lo son en ciertos casos - se deben recomendar modificaciones, sin demora alguna.

### REMOCIÓN DEL MINISTERIO

El Artículo 5 del *Estatuto* y la sección 9 de las *Normas* incluyen la remoción permanente de cualquier ministerio activo, cuando el abuso sexual de un menor por un clérigo es admitido o establecido. Esta política ya fue implantada en la Diócesis de Camden por el Obispo DiMarzio y debe mantenerse. Se recomienda, sin embargo, que esta política se fortalezca mediante la adopción de medidas adecuadas para asegurar que al clérigo ofensor no se le permita participar en ninguna actividad ministerial.

El Artículo 5 y la sección 9 también disponen que el obispo diocesano pueda solicitar la remoción del estado clerical por la Santa Sede, cuando el abuso sexual de un menor por parte de un clérigo ha sido admitido o establecido. Además, se establece la "edad avanzada" y el "estado de enfermedad" son dos razones por las cuales la expulsión del estado clerical no es apropiado. Nuestra recomendación es que, en aquellos casos donde se haya establecido el abuso sexual de un menor por parte de un clérigo, el obispo solicite su expulsión del estado clerical a la Santa Sede. En caso de que se justifique, por motivos de enfermedad o edad avanzada del individuo, la diócesis - por caridad y de conformidad con los requisitos canónicos - puede proporcionar ayuda para el sustento del clérigo.

## REMOCIÓN DEL EMPLEO O ESTADO DE VOLUNTARIO

Si algún empleado de la Diócesis, sus parroquias constituyentes, o cualquier entidad operada por la Diócesis, o bajo sus auspicios, o cualquier persona que se desempeña como voluntario en dicha instalación u operación, es acusado de abuso sexual de un menor de edad, entonces el asunto - además de su ser denunciado a las autoridades gubernamentales apropiadas - debe ser reportado a la JRD. Tal acusación dará lugar a la suspensión automática del individuo de tal cargo durante tres días hábiles, para permitir un examen preliminar, a menos que la JRD determine que la acusación es patentemente no-creíble. La JRD llevará a cabo su investigación, se reunirá, y hará una recomendación al supervisor del individuo. Todo esto deberá ser completado dentro de los catorce días hábiles después de la acusación. Cualquier remuneración que reciba el empleado que es acusado seguirá siendo pagada durante dicho período de revisión.

## REPORTE A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS

El Artículo 4 del *Estatuto*, y el sección 10 de las *Normas* exigen reportar a las autoridades públicas las acusaciones de abusos sexuales contra menores de edad. Además, el *Estatuto* y las *Normas* exigen que haya cooperación con las autoridades civiles, en la investigación y manejo de estos asuntos.

Desde el 1971, existe una ley del Estado de Nueva Jersey, que requiere que todos los ciudadanos denuncien a las autoridades los casos en que hayan motivos razonables para creer que un menor ha sido objeto de abusos. Se nos ha informado que la diócesis ha actuado de conformidad con este requisito. Sin embargo, la política que el Obispo DiMarzio, de la Diócesis de Camden, implementó este año, exige que debe continuarse con la presentación de denuncias a los fiscales del condado local - independientemente de que la víctima sea ahora un adulto, y que las limitaciones de ley hayan expirado. Al reportar estas denuncias anteriores a los fiscales del condado, se debe hacer todo lo posible por proteger la identidad de la víctima, si es que la víctima ha solicitado dicha confidencialidad.

En caso de que la víctima sea mayor de edad en el momento de denunciar el abuso a la Diócesis, la víctima debe ser informada de su derecho a denunciar el incidente a las autoridades civiles. Además, la persona que recibe la denuncia debe - sin importar si la víctima decide denunciar el incidente a las autoridades - utilizar el número de teléfono gratuito que la Diócesis mantiene para reportar estos incidentes.

## ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD

El Artículo 3 del *Estatuto* describe los acuerdos de confidencialidad que están incluidos en los acuerdos escritos para resolver las reclamaciones. El Artículo 3 establece que no se efectuarán acuerdos de confidencialidad "excepto por graves y sustanciales razones" que hayan sido "presentadas" por la víctima. En consecuencia, no es necesario un acuerdo de confidencialidad a

menos que la víctima lo solicite. También opinamos que, si la víctima solicita un acuerdo de confidencialidad como parte de la resolución de cualquier reclamación, se debe aclarar que tal acuerdo de confidencialidad se realizó a petición de la víctima, y además se debe proporcionar una manera de cancelarlo de forma unilateral por parte de la víctima, con solo proveer notificación a la Diócesis de su intención de hacerlo.

### **III. COOPERACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES**

El Artículo 16 del *Estatuto* expresa la voluntad de "cooperar con otras iglesias y comunidades eclesiales, otras entidades religiosas, instituciones de aprendizaje y otras organizaciones interesadas" en la realización de investigaciones en esta área. Opinamos que los esfuerzos en este sentido son significativos en los intentos de la sociedad para proteger a los jóvenes, y se recomienda que haya una plena cooperación - teniendo en cuenta el respeto a las confidencias y comunicaciones privilegiadas - no sólo con aquellas entidades que realizan investigaciones en esta área, sino con las personas y organizaciones que tratan de desarrollar métodos para la protección de los jóvenes.

### **IV. ESFUERZOS PARA PROTEGER A LOS NIÑOS**

#### VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

La Oficina de Vocaciones, la Oficina del Diaconado Permanente, la Oficina de Ministerio con Jóvenes y Adultos Jóvenes, la Oficina de Educación Religiosa y la Organización Católica de la Juventud de la diócesis nos han informado que se han inscrito con la Policía del Estado de Nueva Jersey como organizaciones sin fines de lucro que sirven a la juventud. Esto les da derecho a obtener verificaciones de antecedentes penales federales y estatales, las cuales pueden ser obtenidas mediante la presentación de las huellas dactilares, tomadas por alguna organización policiaca. Por lo tanto, hemos considerado la efectividad, practicidad, los costos no-económicos y el potencial de reducción de riesgos cuando se utiliza el historial de verificación de antecedentes penales, y se recomienda lo siguiente como procedimiento justo, práctico y equilibrado.

#### SEMINARISTAS

Aunque las políticas de la Diócesis contienen los controles necesarios para realizar un cotejo de antecedentes penales a los seminaristas, antes de su primer trabajo ministerial, la práctica actual de realizar dichos controles en el momento de aceptación al programa de formación sacerdotal debe continuar y debe establecerse de forma permanente.



## MAESTROS

Todos los cotejos de antecedentes, incluyendo el historial de antecedentes penales, que se le administran a todos los que solicitan puestos de enseñanza en las escuelas que operan bajo los auspicios de la Diócesis y sus parroquias, que actualmente son realizados por la Administración de las Escuelas de la Diócesis, deben permanecer como función de la Administración de las Escuelas, independientemente de cualquier reestructuración corporativa de una escuela en particular. Esto permitirá que una oficina central, con experiencia en la realización de dichos controles, continúe la coordinación y supervise este elemento esencial del ministerio de educación.

## DIÁCONOS PERMANENTES

La política de llevar a cabo una verificación de antecedentes penales a todos los solicitantes para el diaconado permanente en la Diócesis de Camden, es ventajoso y debe convertirse en un requisito permanente.

## OFICINA DEL MINISTERIO DE JÓVENES Y ADULTOS JÓVENES, OFICINA DE EDUCACION RELIGIOSA Y LA ORGANIZACIÓN DE JÓVENES CATÓLICOS

La JRD debe seguir de cerca la ejecución del cotejo de antecedentes penales en los programas de la Diócesis, o bajo sus auspicios, que sirven a menores. Cualquier organización que este afiliada con alguno de estos programas, o con cualquier parroquia u organización de la parroquia en la Diócesis, debe - como mínimo - cumplir con el cotejo de antecedentes penales adoptado por las diócesis católicas de Nueva Jersey. Esta política establece que cualquier persona que comenzó el empleo o estatus de voluntario desde el 1ro de octubre del 2001, y que mantiene una interacción sustancial y directa con niños en base regular, o en cuya posición exista la posibilidad de algún contacto individualizado con niños, debe realizarse una verificación de antecedentes penales. La JRD, a pesar de los impedimentos prácticos, debe examinar la viabilidad de realizar cotejos de antecedentes penales a aquellos individuos que comenzaron empleo o hayan realizado algún servicio voluntario, antes del 1ro de octubre del 2001. Para esto, la JRD deben considerar la posibilidad de llevar a cabo estas verificaciones anualmente, en forma aleatoria.

Nos preocupa el hecho de que ninguna de las parroquias de la Diócesis haya presentado, hasta la fecha, ninguna tarjeta de huellas dactilares para ser procesada. Aunque algunos de los empleados de la parroquia y voluntarios se incluyen dentro de uno de los otros grupos, es poco probable que se hayan verificado los antecedentes penales de cada una de estas personas que están involucradas con menores. Se necesita llevar a cabo un alcance adicional y se debe enviar con

prontitud, a cada parroquia, un comunicado que contenga un recordatorio de las obligaciones de la parroquia en este sentido. La falta de un párroco, o el administrador de una parroquia, a cooperar en este importante programa debe constituir motivo para su destitución del cargo, de conformidad con las normas canónicas. Además, se debe someter un informe escrito a la JRD dentro del plazo de tres meses de la presentación de estas *Recomendaciones* finales, indicando qué medidas se han adoptado en relación a la participación de la parroquia en este programa.

## **V. RESPONSABILIDAD COMÚN**

En lo que respecta a la protección de los niños, cada uno de nosotros es el "vigilante designado" de quien habla el profeta Ezequiel. Es por esta razón que cualquier persona que tenga motivos razonables para creer que un niño es víctima de abuso sexual, y no toma todas las medidas posibles para detener estos abusos, no es apto para ocupar un cargo de responsabilidad o autoridad. No estamos sugiriendo que la reputación de todas las personas está en peligro; la reputación de todos es preciosa y debe ser protegida contra las falsedades. Tampoco estamos sugiriendo algún tipo de campaña que vaya por encima del derecho de toda persona a la presunción de inocencia. Sin embargo, todos somos igualmente responsables de la aplicación de las directrices que se derivan de estas Recomendaciones, y todos deben estar alerta para proteger a los miembros más vulnerables de nuestra sociedad. A menudo, esta obligación cae más pesadamente sobre los que ocupan puestos de responsabilidad y autoridad. Pero, uno de los requisitos para tal posición debe ser la voluntad y capacidad para llevar a cabo esta obligación.

Es importante señalar que en muchos de los casos de abuso sexual, la conducta atroz del abusador ha sido facilitada y fomentada por la falta de voluntad de otros para actuar con prontitud. Los que han dejado de actuar son, en muchos casos, tan responsables de los incidentes posteriores de abusos que hayan ocurrido, como el abusador mismo. En consecuencia, recomendamos que haya una directriz específica y permanente del Obispo que: (a) recuerde a todos los clérigos diocesanos, religiosos, empleados y voluntarios, que es su deber solemne como protectores de los niños, el estar atentos a indicios de abuso sexual y reportar cualquier tipo de incidente de manera que se pueda investigar y remediar cualquier problema, incluyendo el informar a la JRD; (b) recaiga en aquellos en posiciones de autoridad, sobre todo párrocos, directores de escuela y personas en puestos administrativos de alto nivel en la Diócesis, la responsabilidad personal e individual de atender los informes seriamente y asegurar que estos sean investigados con diligencia; (c) establezca que el incumplimiento con esta norma puede ser motivo de acción disciplinaria y la descalificación o despido de su posición de autoridad en la Diócesis, y; (d) establezca que la retención a sabiendas de información sobre abusos sexuales, o de actuar o no actuar con el propósito de ocultar información sobre estos abusos, con el fin de proteger al abusador y con ello exponer a otros a futuro abuso, podría ser tratado de la misma manera que si dicha persona hubiera cometido el abuso sexual de un menor.

## CONCLUSIÓN

Deseamos destacar que no hemos abordado todos los puntos planteados en el *Estatuto* ya que algunos de ellos no van dirigidos a las diócesis locales. El Artículo 8 del *Estatuto*, por ejemplo, aboga por el establecimiento de una Oficina para la Protección de Niños y Jóvenes en la sede nacional de la Conferencia de Obispos Católicos de Estados Unidos, y la sección 9 de las *Normas* establece que su trabajo debe ser supervisado por la Junta de Revisión. El Artículo 10 insta la reconstitución del Comité Ad Hoc sobre Abuso Sexual, y el Artículo 11 pide al presidente de la Conferencia que mantenga informada a la Santa Sede sobre todos los esfuerzos que la Iglesia en los Estados Unidos lleva a cabo frente a esta situación. El Artículo 14 del *Estatuto* se ocupa de los pasos a seguir en cuanto a la transferencia de un clérigo para asegurar que no hay acusaciones pendientes en su contra; el Artículo 15 establece que la Conferencia de Superiores Mayores de Hombres debe reunirse para determinar en qué forma se puede aplicar el *Estatuto* en sus institutos; y el Artículo 17 pide la colaboración de los obispos de los Estados Unidos mediante las Visitas Apostólicas a los seminarios.

Tampoco hemos abordado todas las cuestiones planteadas en las *Normas* ya que algunas de ellas no están dirigidas a las diócesis locales. Por ejemplo, la sección 1 habla del método por el cual las *Normas* se convertirían en ley; y la sección 6 se ocupa del establecimiento de comités de revisión de apelación que ofrezcan asesoramiento en relación a la labor que la Junta de Revisión Diocesana, que pide la sección 4 de las *Normas*, y el Artículo 2 del *Estatuto*. La sección 11 de las *Normas* se ocupa de la transferencia de un clérigo y el esfuerzo para asegurar que no haya nada en sus antecedentes, que impida su participación en el ministerio; y la sección 13 aborda el "recognitio" necesario antes de que las *Normas* pueden convertirse en ley.

La Diócesis de Camden ha hecho mucho para proteger a los niños que le han sido confiados a su cuidado, y llegar a aquellos que han sido víctimas. Sin embargo, es necesario tomar medidas en ciertas áreas para reforzar estos esfuerzos y para presentar informes periódicos a la JRD con el fin de asegurar que exista una revisión independiente de estos esfuerzos.

Agradecemos al Obispo DiMarzio por la oportunidad de ayudar a la Diócesis de Camden en este importante proyecto, y nos damos las gracias mutuas por trabajar tan cooperativamente para realizar estas Recomendaciones.